



Suprema Corte
de **Justicia**
de la Nación



CRÓNICAS

del Pleno y de las Salas

Sinopsis de Asuntos destacados del Tribunal en Pleno

Sesión de los días 4 y 6 de enero de 2011

SE DESESTIMARON LAS PRESENTES CONTROVERSIAS EN EL SENTIDO DE DECLARAR LA INVALIDEZ DE LA ADICIÓN DEL PÁRRAFO ÚLTIMO DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DE DESARROLLO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN CUANTO A LA APROBACIÓN DEL CONGRESO LOCAL PARA QUE LOS MUNICIPIOS PUEDAN OTORGAR UNA CONCESIÓN SOBRE SUPERFICIES QUE LES SON CEDIDAS CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE CRECIMIENTO URBANO.

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

TRIBUNAL EN PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Asunto que se estima relevante, resuelto en las sesiones de los
días 04 y 06 de enero de 2011

Cronista: Lic. Héctor Musalem Oliver.

Asunto: Controversias constitucionales 38/2010, 41/2010 y 44/2010.

Ministro ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

Secretaria de estudio y cuenta: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Promoventes: Municipio de San Pedro Garza García, Municipio de Santa Catarina y Municipio de General Escobedo, todos del Estado de Nuevo León.

Tema: Determinar si se debe declarar la invalidez de la adición del párrafo último del artículo 201 de la Ley de Desarrollo del Estado de Nuevo León en cuanto a la aprobación del Congreso Local para que los Municipios puedan otorgar una concesión sobre superficies que les son cedidas con motivo de la realización de acciones de crecimiento urbano, por vulnerar el artículo 115, fracción II, inciso b), de la Constitución General de la República.

Puntos Resolutivos que se proponen en el Proyecto:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de la porción normativa del último párrafo del artículo 201 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, que exige la aprobación del Congreso de la Entidad para que los Municipios puedan otorgar una concesión sobre las superficies que les son cedidas con motivo de la realización de acciones de crecimiento urbano; esto es, la que señala contar con la aprobación del congreso del Estado, con efectos generales pero limitados a la esfera de competencia del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, lo que surtirá efectos a partir de la fecha en que se notifiquen los puntos resolutivos de la presente resolución al Congreso del Estado de Nuevo León, y


TERCERO. Publíquese esta ejecutoria en el *Diario Oficial de la Federación*, en el *Periódico Oficial del Estado de Nuevo León* y en el *Semanario Judicial de la Federación* y en su *Gaceta*.

Proyecto:

En la consulta se propuso declarar la invalidez de la disposición impugnada en cuanto exige la aprobación del Congreso Local, pues si bien éste expidió la norma en uso de las facultades que le corresponden en materia concurrente de asentamientos humanos y desarrollo urbano, ello no justifica que desatienda los principios contenidos en la Constitución.

Discusión y Resolución:

El Pleno resolvió que es fundada la violación que hacen valer los Municipios demandantes, en virtud de que al ejercer las facultades que en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano les corresponden, el Congreso del Estado de Nuevo León no puede desatender los principios, reglas y prescripciones contenidas en la Constitución General de la República, como si aquella materia existiera o se considerara aislada o separada del resto de las que conforman el orden jurídico mexicano o como si el ejercicio de las facultades en esa materia de carácter concurrente no quedara sujeto al ámbito competencial que corresponde al órgano que hace uso de ellas ni a los límites que la propia Ley Fundamental le impone.



Se agregó por el Tribunal en Pleno que el uso de las atribuciones legislativas en la materia concurrente de asentamientos humanos y desarrollo urbano, no puede ser pretexto para que la Legislatura demandada desatienda los principios, reglas y prescripciones previstas en la Constitución General de la República, concretamente las contenidas en su artículo 115 establecidas por el Órgano Reformador para fortalecer al Municipio consolidando su autonomía al permitir sólo las injerencias legítimas y que expresamente les conceda la Constitución a los Poderes Ejecutivos y Legislativos de los Estados.

Por esas razones, los señores Ministros concluyeron que resulta inconstitucional la porción normativa del último párrafo del artículo 201 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, que exige la aprobación del Congreso de la entidad para que los Municipios puedan otorgar una concesión sobre las superficies que les son cedidas con motivo de la realización de acciones de crecimiento urbano, esto es, la que señala: “contar con la aprobación del Congreso del Estado”.

Así las cosas, también se aceptó por el Ministro ponente, la sugerencia de la señora Ministra Luna Ramos en el sentido de establecer los supuestos en los cuales el Ayuntamiento tiene que autorizar de manera calificada o por votación calificada el cambio de destino de los bienes.

El señor Ministro Valls Hernández solicitó se abundara en lo referido a bienes que son cedidos a los Municipios en la forma, términos y para un destino delimitados y que lo dispone así el propio numeral impugnado, ya que según su apreciación no se explica suficientemente por qué dichos bienes ya forman parte del libre ejercicio patrimonial municipal como lo sostiene la consulta, petición que fue aceptada para el engrose por parte del Ministro ponente.

Para finalizar, la Corte puntualizó que cuando el Municipio no ha desarrollado medios y recursos propios puede concesionar a particulares a condición de que se destinen las superficies precisamente al fin público señalado por la ley; en consecuencia, no se le puede exigir que la legislatura correspondiente apruebe la concesión de un bien que no es alienable, que tiene un destino prefigurado y que debe ser en principio público, pero como en todo acto de administración pública, cuando el Estado no tiene capacidad de desarrollarlo por sí mismo acude a la figura de la concesión.

En este contexto, el Tribunal en Pleno resolvió por mayoría de 6 votos a favor de los proyectos modificados y 3 en contra, razón por la cual se desestimaron las presentes controversias. Ausente la señora Ministra Olga María Sánchez Cordero.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos

Unidad de Crónicas

16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C. P. 06000,
México, D. F., México